

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** que mediante apoderado judicial instaura **MARÍA LORENA ARENAS MARQUEZ** en contra de **ANDERSON CAMARGO RUEDA**, respecto de la joven **JESSICA NAYIBE CAMARGO ARENAS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se NIEGA por ahora el decreto de las medidas cautelares solciitadas, como quiera que, según lo descrito en los hechos de la demanda, actualmente se está tramitano entre las mismas partes procedo Ejecutivo de Alimentos ante el Juzgado Veintiseis de Familia de esta ciudad, en el que se ordenó el descuento por nómina de la cuota de aliemntos fijada provisionalmente en favor de **JESSICA NAYIBE CAMARGO ARENAS**, por valor de \$202.457,00; por lo que, conforme con lo preceptuado en el artículo 129 del C.I.A., respecto a los embargos solicitados se adoptará decisión, de ser el caso, en la sentencia que se emita frente al particular, máxime si se tiene en cuenta que este proceso corresponde a un trámite de aumento de alimentos en el que se itera, ya se están ejecutando las cuotas de alimentos adeudadas por el progenitor en comento.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la demandante, a la abogada **MÓNICA BARRERA OCHOA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 204 de 1/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f8ba9a540a274bc651f91d9448c129afbcbf2734fa83168ab59f885ac989d57**

Documento generado en 30/11/2022 01:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>